Código Único de Radicación: 08-001-31-53-004-2021-0020401

REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA DESPACHO 003

Para ver la carpeta digital, utilice este enlace 44663

Proceso: Verbal-Actas de Asamblea

Demandante: José Raúl Zuluaga Mercado

Demandado: Jr. Zuluaga Construcciones & Asociados Ltda. En Liquidación

Barranquilla D.E.I.P., cuatro (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

El Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Barranquilla, puso a disposición el expediente digital para el trámite del recurso de apelación instaurado por la demandada Jr. Zuluaga Construcciones & Asociados Ltda. En Liquidación contra de la sentencia del 17 de abril de 2023, siendo admitido el 27 de ese mismo mes.

Al momento de admitir el recurso se efectuó la advertencia de que debía ser sustentado en la forma indicada en el artículo 12 de la ley 1231 de 2022 véase notal, so pena de declararlo desierto.

Surtido el término de ejecutoria de ese auto y los 5 días subsiguientes, no se allegó al correo de esta Sala de Decisión ningún memorial procedente de la parte recurrente, para sustentar su recurso y circunstancia similar se informó por parte de la Secretaría de la Sala.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Tercera de Decisión Civil - Familia

RESUELVE

_

¹ Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto. Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicaran, se escucharan alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso

Radicación Interna. 44663

Código Único de Radicación: 08-001-31-53-004-2021-0020401

Declarar desierto el recurso de apelación instaurado por la sociedad Jr. Zuluaga Construcciones & Asociados Ltda. En Liquidación en contra de la sentencia del 17 de abril del presente año del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Barranquilla.

Ejecutoriado este proveído. Por Secretaría remítase al correo electrónico del A Quo un ejemplar de la presente providencia y póngase a su disposición lo actuado por esta Corporación, en forma digital, en el enlace que aparece al inicio de esta providencia o el que permita la funcionalidad que el Consejo Superior asigne.

Notifiquese y Cúmplase

Alfredo de Jesús Eastilla Torres

Firmado Por:
Alfredo De Jesus Castilla Torres
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: db5874797a9a8bef168ab3d66f4e1aa6f40f6a7d11c1e448cb059b0eda7d6d47

Documento generado en 04/07/2023 08:57:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica